



BARRANQUILLA, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés, (2023).

Rad No. 080014053007202300311-00

PROCESO : PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE : SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LIMITADA “SURCOSE”
APODERADO : ROSA ANGELICA GOMEZ GOMEZ
CITADO : CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD REAL II

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre las diligencias de notificación realizadas por la parte demandante y la fijación de nueva fecha para la práctica de la prueba extraprocesal.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 26 de junio del 2023 se admitió la prueba extraprocesal solicitada y se fijó fecha de audiencia para el 03 de agosto del 2023.

Arribado el día para realizar la audiencia, y transcurrido un amplio espacio para realizar las correspondientes notificaciones al citado, se imposibilita llevar a cabo la prueba por las razones que pasan a explicarse:

El 24 de julio del 2023 la solicitante aporta notificación realizada al correo electrónico de los citados, sin embargo, se advierte que ello no se realiza de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, por cuanto, si bien informa unos correos electrónicos del Conjunto residencial Ciudad Real II no se informó la forma como se obtuvo ni las correspondientes evidencias, ni la manifestación que el correo suministrador corresponde al utilizado por la citada, por lo que no se puede validar dicha notificación.

De igual forma, la solicitante procedió a realizar la notificación física prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Se observa, que obra constancia de entrega de citación para notificación personal recibida el 22 de julio del 2023, aportada al Despacho el 26/07/2023; así mismo, se allega constancia de entrega de notificación de aviso recibida el 01 de agosto del 2023, aportada a este Despacho 03/08/2023.

De acuerdo al artículo 183 del Código General del Proceso:

“Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.

Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.”

De acuerdo al canon citado, la notificación de la contraparte debe realizarse con una antelación mínima de 5 días a la fecha de la audiencia y, en este asunto, se percata solo fue realizada la notificación por aviso hasta el 01 de agosto del 2023, incumpléndose así el ordenamiento.

PROCESO : PRUEBA EXTRAPROCESAL – DECLARACIÓN DOCUMENTOS
SOLICITANTE : WALDIR FERNANDO CUETO SUAREZ
CITADO : JAIRO ANTONIO HENRIQUEZ FERREIRA – GILBERTO DAZA
PROVIDENCIA : 3º DE AGOSTO DE 2023 – FIJA NUEVA FECHA

En razón de lo anterior, no es posible llevar a cabo audiencia para la práctica de la prueba prevista para el día de hoy 03 de agosto de 2023, por lo que se señalará nueva fecha para tal fin.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR, como nueva fecha para realizar la audiencia para la práctica de la prueba extraprocesal consistente en, INTERROGATORIO DE PARTES al señor ALVARO GARCÍA FONTALVO en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD REAL II, o quien haga sus veces, para el día, **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8.30 A.M**

3.Requiérase al apoderado judicial demandante a fin de que efectúe las diligencias de notificación, conforme las exigencias legales.

4.Atendiendo el nuevo modelo de virtualidad implementado para la administración de justicia, se les manifiesta a las partes que la diligencia judicial se desarrollará en plataforma LIFESIZE establecida por el Consejo Superior de la Judicatura. El Juzgado enviará el vínculo para ingresar a la audiencia antes de la misma.

**NOTIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26cbc1b2f0715fc7d2f5e7f265f98d8951f0e42d687b92a3d813aca0c55f4cf2**

Documento generado en 03/08/2023 01:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>